



GACETA DE MADRID.

de 8.000 escudos anuales el arrendamiento de los pastos altos y bajos del cuartel del Campillo, del Sitio de San Lorenzo; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 1.º del próximo mes de Diciembre, a la una de su tarde, en esta Dirección general y en la Administración del referido Sitio, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 506. Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1858, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que de continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Hallándose, de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, instruyendo expediente en averiguación de los hechos dignos de ser recompensados en las personas que se distinguieron en el incendio del cuartel del Conde Duque, ocurrido el 6 de Marzo del corriente año, y conforme con el reglamento de la Orden civil de Beneficencia, se hace saber públicamente a fin de que puedan hacerse presentes las justificaciones o reclamaciones sobre hechos distinguidos en el citado incendio en esta Fiscalía, Capellanes, núm. 4, segundo izquierda.

Madrid 21 de Noviembre de 1869.—Ramon Martínez Campuzano. M-756-6

BANCO DE ESPAÑA.

Hoy se ha presentado en este establecimiento un billete falso de la serie de 50 escudos, emisión de 31 de Octubre de 1868, hecho a mano, como lo era el falsificado de 400 escudos, de que se dió conocimiento al público el 17 del corriente mes. Dicho billete presentado ahora difiere asimismo notablemente de los legítimos, tanto en las figuras alegóricas como en la letra, y adornos de máquina; siendo también la prueba más concluyente y fácil para distinguirle que el contacto de la humedad, ó sea pasando un dedo mojado, se borra en todos sus detalles.

El papel, si bien de hilo, es igualmente de clase más ordinaria y blanda, y los transparentes están ejecutados con grasa, lo cual los hace mucho más perceptibles que los del billete legítimo.

A pesar de tan notables diferencias, los tenedores de billetes de dicha serie de 50 escudos que gusten presentarlos al cajero por otros pueden verificarlo en la Caja del establecimiento desde el lunes próximo 29, a las horas de despacho.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—El Secretario, José de Adaro.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 4.º de Diciembre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha a las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería. El de las pasivas tendrá lugar: Día 1.º, de once a tres. Monte-pío civil y Monte-pío militar, y pensiones remuneratorias. Día 2.º, id. id. Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina. Día 3.º, id. id. Jubilados de todos los Ministerios. Días 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º, de diez a tres. Todas las nóminas sin distinción. Madrid 27 de Noviembre de 1869.—Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Caja.

El día 4.º de Diciembre próximo se abre el pago en esta Caja para todos los haberes de Noviembre por activos y pasivos que cobran por la misma. El pago de las clases pasivas tendrá lugar a saber: Día 1.º, de diez a tres. Retirados, Capitanes y Subalternos: retirados de Marina; Monte-pío militar, primera y tercera clase, y Monte-pío de Jueces. Día 2.º, id. id. Cesantes de todos los Ministerios: pensiones de gracia y Monte-pío civil, letras de la A a la E inclusive. Día 3.º, id. id. Jubilados de todos los Ministerios; Monte-pío de Marina y Monte-pío civil, letras de la F a la M inclusive. Día 4.º, id. id. Retirados, clase de tropa: exaltados, emigrados, convenidos y Monte-pío civil, letras de la N a la Z inclusive. Día 6.º, id. id. Retirados, Jefes; y Monte-pío militar, segunda clase. Días 7.º, 9.º y 10.º, de doce a tres. Todas las nóminas, y los dos últimos días retenciones; advirtiéndose: primero, que no pueden pagarse cada día más que las nóminas señaladas; y segundo, que las retenciones deben cobrarse en las Pagadurías, y de no hacerlo así no se pagará en la Caja sino en los días no festivos, del 22 al 27 de cada mes. Madrid 28 de Noviembre de 1869.—El Jefe de la Caja, Manuel de la Escalera.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franquicia en 26 de Noviembre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos.

TRIBUNAL DE CENSURA

de las oposiciones a la cátedra de Introducción al estudio del Derecho, Principios del Derecho natural, Historia y elementos del Derecho romano, vacante en la Universidad Central.

El Tribunal ha aprobado los discursos de D. Antonio José Pou Urdinas, D. José Otero Carrocedo, D. Luis Miralles, D. Pedro Lopez Sanchez, D. Matías Barrio Mier, D. José Manuel Prieto, D. Pedro Moreno Villena, Don Diego Bahamonde y D. José María Marañes; a quienes, según lo dispuesto en el art. 18 del reglamento para la provisión de cátedras, se cita a la junta que en el día 4 del próximo Enero, y hora de las tres y media de la tarde, tendrá lugar en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para la formación de trienes.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—El Vocal Secretario, Francisco de la Piza Pajares.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Faros.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto de 2.338 escudos 496 milésimas para la adquisición del aceite necesario para el consumo de los faros de esta provincia durante el año económico de 1869-70, he acordado señalar para la adjudicación en pública subasta el día 6 del mes de Diciembre próximo en mi despacho, a las doce de su mañana, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, la cual ha de tener efecto simultáneamente en el Gobierno civil de esta dicha provincia y en el de Cádiz; hallándose de manifiesto en ambos puntos, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito según se previene por la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que dispone la precitada instrucción.

Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate.

Será obligación del contratista otorgar la escritura ante el Escribano de este Gobierno dentro de los 15 días siguientes al que se le comunicare la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que a la Administración competen por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

El contratista se sujetará en el servicio de que se trata a lo que resulta del pliego de condiciones particulares y económicas unido al presupuesto.

Almería 40 de Noviembre de 1869.—Tomás de A. Arduras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de aceite para el consumo de los faros de esta provincia, cuyo presupuesto es de 2.338 escudos 496 milésimas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del aceite.) (Fecha y firma del proponente.) A-189

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 10 del mes actual en el Boletín oficial de esta provincia de 12 de Octubre próximo pasado para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de Madrid a Irún, trozo segundo, y de la de Cereceda a Laredo, trozo único, correspondientes al año económico de 1869-70, he acordado se proceda a una segunda subasta de los indicados servicios, conforme a la instrucción de 1.º de Diciembre de 1838, señalando para el acto de la misma el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en este Gobierno.

La subasta se celebrará con arreglo a las instrucciones de 18 de Marzo de 1832 y 4.º de Diciembre de 1838, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose en la Sección de Fomento de esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos a que han de referirse estas contrata, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios de ejecución y de contrata son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Burgos 17 de Noviembre de 1869.—El Gobernador de la provincia, Julian de Zugasti.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de..., de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., a..., comprendida en la misma y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de dichos acopios.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid a Irún.—Trozo segundo.—Del kilómetro 490 al 239.—Presupuesto de acopios, 2.674 metros cúbicos.—Idem de ejecución, 6.332 escudos 310 milésimas.—Idem de contrata, 7.282 escudos 380 milésimas. Idem de Cereceda a Laredo.—Trozo único.—Del kilómetro 4 a 38.—Presupuesto de acopios, 1.470 metros cúbicos.—Idem de ejecución, 3.359 escudos 140 milésimas.—Idem de contrata, 3.840 escudos 41 milésimas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

No habiéndose presentado licitadores al remate intentado el día 8 del actual para la adjudicación de los acopios de materiales para conservación de la carretera de primer orden de Tarazona a Urdax en este año económico, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido a bien señalar el día 16 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para que tenga lugar segunda subasta.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1838 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliego de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.

Los trozos de dicha carretera a que se han de referir los presupuestos de los acopios son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de los trozos para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retirará al mejor posterior hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, fijándose la primera puja en 50 escudos por lo menos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, José B. Amado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de los trozos tercero y cuarto de la carretera de primer orden de Tarazona a Urdax, se comprometo a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Tarazona a Urdax.—Trozo tercero.—Presupuesto 4.232 escudos 788 milésimas. Idem id.—Trozo cuarto.—Presupuesto 1.793.109. Total, 3.027.897. G-46

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Octubre próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día 3 de Enero de 1870, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de aceite de oliva que necesitan los faros de esta provincia para prestar su servicio de alumbrado marítimo durante todo el indicado año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en este Gobierno de provincia y en el de Cádiz, en cuyas Secciones de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Málaga 22 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Federico Villalva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga, fecha 22 de Noviembre de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de aceite de oliva que necesitan los faros de la expresada provincia, se comprometo a tomar a su cargo el referido acopio, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en escudos y en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución del acopio.) M-780

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 3 del próximo Diciembre, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera de tercer orden de Pontevedra a Cambados durante el año económico de 1869-70.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 50 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Pontevedra 16 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto a que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Pontevedra a Cambados.—Trozo único, cuya longitud es de 22 kilómetros.—Acopios 530 metros cúbicos.—Presupuesto 1.361 escudos 497 milésimas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 16 de Noviembre de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Pontevedra a Cambados, comprendida en dicha provincia, trozo único, se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la adquisición de dichos acopios.) P-80

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con la aprobación de este Gobierno, y previo expediente instruido al efecto conforme a lo prevenido en el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1838, se ha constituido un partido de Farmacéutico titular de tercer clase en la villa de Labajos, que consta de 267 vecinos, dotado con el sueldo anual de 120 escudos y el valor de los medicamentos necesarios para la asistencia de 61 familias pobres, satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido Labajos, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que no serán admisibles las que no tengan dichos requisitos.

Segovia 25 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz. S-160

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Instrucción pública.

Creada nuevamente por esta Diputación una clase de Natural ó Modelo vivo en la Academia de Bellas Artes de la capital de la provincia, y deseando que sea provista por oposiciones, ha acordado anunciarlas, juntamente con el programa de ejercicios, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en la Secretaría de la misma Diputación en el preciso término de 30 días a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Programa para los ejercicios de oposición al título y plaza de Profesor de la clase Natural ó Modelo vivo en las Escuelas de la Academia de Bellas Artes de Palma de Mallorca.

Ejercicio primero. Copia de una estatua del antiguo, dibujada a luz artificial, ó sea de noche, sobre un pliego del tamaño ordinario conocido por papel Ingres, ó sobre la clase y dimensión que acuerde el Jurado, de color igual para todos los opositores, el cual entregará dicho Jurado.

Para practicar este ejercicio se colocará en una urna tantos números como sean los opositores; cada uno de ellos sacará a suerte un número, y por su orden de menor a mayor escogerá el puesto, que no podrá variar ya escogido ni cambiar entre ellos, debiendo copiarla todos a la vez. Al efecto se les conceden cuatro días de tiempo, a razón de tres horas diarias.

Al terminar su trabajo ó espirar el plazo cada opositor escribirá su nombre en un ángulo del papel, que doblará y sellará, remitiéndolo así al Jurado.

Ejercicio segundo. Copia de una figura del natural al óleo y colorado, pintada a luz diurna, sobre un lienzo de 90 por 60 centímetros de dimensión.

Para practicar este ejercicio se colocará en una urna tantos números como sean los opositores, y cada uno de ellos sacará un número, y por su orden de menor a mayor escogerá el puesto, que no podrá variar ya escogido ni cambiar entre ellos, debiendo copiarla todos a la vez. Al efecto se les conceden cuatro horas de tiempo, a razón de cuatro horas diarias, dándose cada media hora 10 minutos de descanso al natural.

Al terminar su trabajo ó espirar el plazo cada opositor escribirá su nombre en un ángulo, que doblará y sellará, remitiéndolo así al Jurado.

Ejercicio tercero. Un estudio de ropaje y pliegues sobre una estatua ó maniquí, a elección, colocación y gusto de cada uno de los opositores.

Se practicará este ejercicio a luz artificial ó diurna, como el Jurado acuerde, dibujándolo sobre un pliego de papel de igual clase, tamaño y color al prefijado para el primer ejercicio. Al efecto se les conceden cuatro horas de tiempo para su ejecución.

Al terminar su trabajo ó espirar el plazo cada opositor escribirá su nombre en un ángulo, que doblará y sellará, remitiéndolo así al Jurado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

La Diputación provincial de Cádiz, en sesión celebrada el 24 del actual, acordó que el día 24 de Diciembre próximo veniente, a las doce de su mañana, se celebre una subasta pública en la Secretaría de dicha corporación y en las Casas Consistoriales de Sanlúcar de Barrameda para la enajenación de 5.000 pinos del monte de nombrado Algaída, de los Propios de dicha ciudad, bajo el tipo de 5.400 escudos, estando de manifiesto en la expresada Secretaría y en la de aquel Municipio las condiciones facultativas y económicas a que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el real decreto de 17 de Mayo de 1855 que las proposiciones para los aprovechamientos forestales cuyo tipo exceda de 2.000 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados con sujeción a la fórmula que se designa, y acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la tasación como garantía para presentarse a la licitación, también acordó que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que ha de consignarse a la cantidad de 270 escudos.

Lo que se anuncia por medio del presente en la GACETA DE MADRID y por edictos en el partido judicial donde radica el monte, así como el modelo que va a continuación, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cádiz 23 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Gonzalez de la Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha..., y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de corta de 5.000 pinos en el monte Algaída, de los Propios de Sanlúcar, se comprometo a tomar a su cargo dicho disfrute con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.) C-326

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RUFAGA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por renuncia del que la desempeñaba, se hace saber al público a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la forma que prescribe el art. 400 de la vigente ley municipal en esta Alcaldía y en el término de 30 días, que empezarán a contarse desde el en que aparece inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dicho destino tiene la dotación de 800 escudos ánnos pagados de fondos comunes por mensualidades vencidas. Rufaga 24 de Noviembre de 1869.—De orden del Alcalde, Manuel Alegre. R-41-3

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Pliego de condiciones económicas que forma la Intervención de la misma, de acuerdo con la Comandancia de Carabineros de esta provincia, bajo las cuales se ha de proceder a la subasta de las obras para la construcción de una caseta de primera línea para el cuerpo de Carabineros del Reino, situada en el Rincon de la Cala, término de Benidorm.

1.º La subasta se celebrará a los 30 días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo acto tendrá lugar en la Administración económica de esta provincia, de doce a una de la tarde, ante los señores Administrador, Interventor, Comandante de Carabineros y Escribano que actúen en las diligencias, los cuales harán la adjudicación al mejor postor.

2.º El tipo máximo para el remate y sobre el cual han de hacerse las mejoras es de 1.708 escudos 103 milésimas, no siendo admisible ninguna proposición que exceda de dicha suma.

3.º Los licitadores acompañarán a sus respectivos pliegos la carta de pago de haber entregado en la Caja de Depósitos la suma de 85 escudos 405 milésimas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca a pública subasta. Terminado que sea, se devolverá la suma depositada a los interesados cuyos pliegos no hayan sido admitidos, excepto la correspondiente al mejor postor, que permanecerá en depósito para garantizar la ejecución de la obra.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados según el formulario que a continuación se expresa, presentándolas en el acto del remate, y fijando en letra la cantidad en que el licitador se comprometa a verificar la obra, la cual ha de realizarse con entera sujeción al presupuesto aprobado que estará de manifiesto en la Secretaría de la Administración económica de esta provincia para que puedan enterarse de él los que tomen parte en la subasta.

5.º Si de la apertura de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto y por espacio de cinco minutos licitación a la voz sólo entre los autores de aquellas. En ambos casos la adjudicación definitiva que se haga en favor del mejor postor quedará sujeta a la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros.

6.º Obtenida esta y comunicada al sujeto ó cuyo favor se hubiese adjudicado el remate, será de su obligación y responsabilidad haber concluido la obra en el término de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación.

7.º Concluida aquella, será reconocida por los peritos que al efecto nombrará el Sr. Administrador económico, los cuales certificarán de haberse en todo arreglada al presupuesto, ser de buena calidad los materiales empleados en ella y terminada con solidez.

8.º Los honorarios que devenguen los peritos y demás gastos de escritura y subasta serán de cuenta del rematante, como también el resarcimiento a la Hacienda de los perjuicios que se la irroguen, tanto por demora del tiempo prefijado para ejecutar la obra, cuanto si del reconocimiento resultase que esta no llenaba las condiciones estipuladas.

9.º El pago de dicha obra tendrá efecto después de reconocida y aprobada por los peritos, y de haberse consignado su importe en la distribución mensual de fondos que remite la Dirección general del Tesoro público, a cuyo efecto cuidará esta Intervención de reclamarlo oportunamente en los presupuestos.

Alicante 24 de Noviembre de 1869.—José Cervero y Olivares.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... y residente en..., se comprometo a realizar las obras para la construcción de una caseta de primera línea para el cuerpo de Carabineros del Reino, situada en el Rincon de la Cala, término de Benidorm, sujetándose en todos conceptos a los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, de los cuales está enterado; obligándose a hacer dichas obras por la cantidad de... (en letra), quedando sujeto a las responsabilidades consignadas en los expresados pliegos de condiciones. (Fecha y firma.) A-154

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL BURGO DE OSMÁ.

D. Hernández Macía, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Hallándose vacantes en este Juzgado por cesación de D. Enrique Práxedes Herceila, D. Nicolás Rivas y Don Juan Martínez las Procuras que desempeñaban, a fin de proceder a su provisión por disposición de la Excelentísima Sala de gobierno de la Audiencia territorial se anuncia al público para que los que quieran aspirar a dichas plazas lo hagan a medio de solicitud que, acompañada de los documentos precisos, presenten en la Secretaría de este Juzgado en el improrrogable término de 15 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en el Burgo de Osma a 24 de Noviembre de 1869.—Hermenegildo Macía.—Por su mandado, Florentino Rodríguez. B-134

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

hoy de 1869, el Sr. D. Ildefonso M. Sasset, Juez de paz letrado...

Resultando que con escrito de 20 de Mayo del corriente año, y fundándose en la ley que prescribe...

Resultando que en 1.º de Julio siguiente por parte del actor se formuló demanda ejecutiva...

Resultando que habiéndose expedido exhorto para el requerimiento y embargo a Barcelona...

Resultando que no habiéndose ejecutado opuesto a la ejecución...

Considerando que en el título de arrendamiento de la heredad hipotecada...

Considerando que la deuda que se reclama consta por escritura pública...

Considerando que en el caso presente se han llenado los requisitos legales...

Visos los artículos 94 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil...

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante; hacer trancé...

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndole saber...

Publicación.—Figueras 30 de Octubre de 1869.—La sentencia que se ha dictado...

Y para que conste y obre los efectos de publicación ordenado, libro el presente testimonio que firmo en Figueras a 26 de Noviembre de 1869...

En virtud de providencia d-f del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio...

Lo que se anuncia por virtud del presente para los efectos oportunos.

Madrid 22 de Noviembre de 1869. X-925

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autan y González, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa...

Lo que se hace saber por el presente edicto para que las personas que tuvieren negocios pendientes con el quebrado no le hagan pago alguno...

Madrid 20 de Noviembre de 1869.—Isidro Autan.—Licenciado José Ortiz y Martínez. X-923

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Manuel María Mancauca, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital...

Dado en Barcelona a 20 de Noviembre de 1869.—Por disposición de S. S. Pedro Pablo Gosé. X-920

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Abierta la sesión a las dos y media, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, fué aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Prieto no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo, y que al Sr. Lasala no le era posible regresar a Madrid por enfermedades en su familia.

Se dió cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda manifestando haber pasado al de Gobernación la petición de D. Luis Rivera exponiendo hallarse el pido titulado Gil Blas en el mismo caso que los demás a quienes se ha concedido indemnización.

Igualmente lo quedaron de otra del Sr. Ministro de Fomento, en la que se manifestaba haber dicho al Gobernador de Tarragona que podía adoptar las medidas que se juzgasen necesarias para que la empresa del ferrocarril cumpla sus compromisos.

Pasó a la comisión correspondiente una petición de varios vecinos de Cantalpietra solicitando que las Cortes voten por Rey al Sr. Duque de Montpensier.

Se dió cuenta, y fué aprobada, la comisión de peticiones habia presentado los dictámenes números 675 al 686, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO: Tendría dificultad el Sr. Ministro de la Guerra en remitir a la Asamblea Constituyente una relación del número y clase de refuerzos enviados hasta ahora a la isla de Cuba, de las pocas fechas en que se ha enviado, y de la entrada de los cuerpos que se han organizado de nuevo; si los individuos que los forman proceden del ejército o de la clase de paisanos; del armamento que se les ha dado y del punto en donde lo han recibido; si en la Península, o lo han de recibir en Ultramar; de los gastos que se han originado, y por dónde; y por quién se han satisfecho, si por las Cajas de la Península, o por las Cajas de Cuba, o por anticipos o donativos de españoles residentes en los Oficios Antillas; y por último, de las garantías y soldados que con tanto heroísmo, y pasando por tantas privaciones, y sufriendo tantas penalidades, han combatido en aquel mortífero clima en favor de la integridad nacional y de la santa bandera de la patria?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Ministro de la Guerra no tiene inconveniente en traer todos esos detalles que pide el Sr. Navarro y Rodrigo. Yo no podré decir en este momento el número de los refuerzos que se han enviado a Cuba, si bien puedo asegurar que no bajarán de 30.000 hombres los que han ido desde la revolución acá.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO: Doy las gracias a S. S. por la contestación que se ha servido dar.

Pregunta é interpretación del Sr. Sanchez Ruano. El Sr. SANCHEZ RUANO: Acabo de recibir un telegrama de la Carraca, y en él se dice que han sido puestos en libertad unos 400 individuos de los que allí se hallaban detenidos, quedando todavía más de 800; y como quiera que estos se encuentran en el mismo caso que sus 100 compañeros, desearía saber si se procederá de la misma manera con los que aun están detenidos.

Yo ya estoy de pie, me permitiré recordar al señor Ministro de Gracia y Justicia la interpección que le anuncié días pasados, relativa a lo ocurrido con el Juez de Reus, rogándole se sirva manifestar si está dispuesto a contestarla.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Es cierto que en la Carraca hay bastante número de detenidos, unos cogidos con las armas en la mano y otros que han tomado una parte más o menos activa en la rebelión; pero todos se hallan sometidos al juicio correspondiente. Hasta que este se haya terminado es cuanto puedo contestar a la pregunta de S. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Estoy dispuesto a contestar a la interpección del Sr. Sanchez Ruano cuando S. S. guste y el Sr. Presidente le permita explicar.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sanchez Ruano tiene la palabra para explicar su interpección.

El Sr. FIGUERAS: S. S. me permitirá dos palabras. Creo que las proposiciones que no tienen carácter de ley y que se presentan antes de entrar en el orden del día tienen la preferencia de ser leídas; y yo pregunto a la mesa si puede darse lectura de la que se ha presentado por la minoría.

El Sr. PRESIDENTE: No se ha entrado en el orden del día. El Sr. Sanchez Ruano tiene la palabra.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Sres. Diputados, entre los muchos extraordinarios abusos que es natural se cometan en épocas de perenne revolución, sobre todo en periodos excepcionales, es posible que no haya habido ninguno semejante al que motiva esta interpección. Sé que se han publicado leyes sin los requisitos necesarios; sé que se han suspendido Ayuntamientos faltándose a la Constitución y a la misma ley dada por el Gobierno; sé que no solamente ha llevado a cabo con todo rigor la suspensión de garantías, sino que se han dado órdenes secretas relativas a sospechosos.

Todo esto que es notorio puede hasta cierto punto hallar alguna disculpa en las circunstancias por que hemos atravesado; pero que se haya hecho con el Juez de primera instancia de Reus lo que la Autoridad militar ha llevado a cabo, y que el Gobierno haya dado su aprobación a ello, es cosa que no se ha visto hasta ahora, según lo prueba la ligera reseña que voy a tener el honor de hacer.

Parece que en Reus había rivalidades que venían tomando cada vez más desarrollo, porque una parcialidad era la que siempre venía en todo, quedando la otra derrotada. La que se encontraba en este caso esperaba alguna de tomar la revancha; pero no había llegado una ocasión tan propicia como la de los acontecimientos de Tarragona y de Valís.

A consecuencia de ellos se suspendió el Ayuntamiento y se desamó la Milicia, nombrándose legalmente nuevos Alcaldes; y no contentos con los abusos generales cometidos, tuvieron la pretensión de que el Juez de Reus estuviera siempre dispuesto a hacer su voluntad en cuantos asuntos ocurrieran bajo el pretexto de que todo era político.

El Juez se resistió a esas exigencias, tratando sólo de cumplir con su deber, y desde entonces no parece sino que hubo un propósito deliberado de tenderle una asechanza. Ocurrió que el Juez fue que pedir auxilio al Alcalde, diciéndole que habiendo llegado a su conocimiento que había ocurrido un hecho punible de que él había tenido noticia, le remitiese las diligencias que hubiese practicado. El Alcalde contestó que él no tenía obligación de hacer nada en este punto; que el Juez cobraba el sueldo para eso, y que él debía practicar esas diligencias. Dejó a la consideración de la Asamblea la importancia de una contestación de esa índole.

Para hay más; con motivo de los acontecimientos ocurridos en aquella ciudad, las cárceles estaban plenas de detenidos, y había que custodiar un preso o detenido; y no teniendo el Juez local a propósito, dirigió un oficio al Alcalde rogándole diera las órdenes correspondientes para que se hiciera la detención en una de las habitaciones del Ayuntamiento que no estaban destinadas a ningún otro uso.

El Comandante militar, que vio esto y que comprendió que no había necesidad de haber procedido a la prisión del Alcalde en aquellos momentos, cortó por lo sano, si bien no en los términos que ha dicho el Sr. Sanchez Ruano. No mandó que se le detuviera, sino que lo hiciera el Juez de paz a petición del interesado. Tampoco procedió a la prisión del Juez, sino que después de haber consultado con el Capitán general de Barcelona lo suspendió, deteniéndolo atendido el estado de la población, y enviándolo a Tarragona con todas las consideraciones posibles. Desde allí fué a Barcelona, donde no estuvo detenido ni un momento. Allí se le dijo que viniese a Madrid y diese cuenta de lo ocurrido; pero que no era conveniente fuese a Reus en aquellas circunstancias.

Después de esto, ¿a qué viene lo que S. S. ha dicho, queriendo dar a entender que por evitar el debate sobre este punto se había dado al Juez la credencial a las siete de la mañana del día que S. S. ha indicado? ¿Qué ideas tiene S. S. de la dignidad y del carácter que deben tener los que ocupan estos puestos? Lo que ha ocurrido en esto es que ese Juez se presentó con el sujeto que me le había recomendado, diciendo, no que se le volviese a nombrar para Reus, sino que se le destinase a otro cualquier punto, y a pesar de todas las protestas que se hicieron, en efecto entró un hombre digno, por más que hubiese obrado con alguna ligereza en el hecho en cuestión, lo destinó a otro punto.

En cuanto a lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hecho en este asunto, debo decir a S. S. que me he enterado de lo ocurrido, diciendo lo que he creído conveniente al Sr. Ministro de la Guerra; y he comprendido que prescindiendo de si ha habido o no todo el acto que yo he referido, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del Juez en aquellas circunstancias, la conveniencia exigía que el Coronel Terrones continuase allí, considerando que en la situación en que se encontró no había tan buen medio de hacer otra cosa. Era una persona que había hecho mucho por la causa de la libertad y del orden, y el interés público exigía que estuviese allí, donde inspiraba una absoluta confianza en aquellas críticas circunstancias.

El Sr. S. al Conde de Ceste, refiriendo lo ocurrido con los Jueces de primera instancia de Madrid; pero S. S. ha olvidado que entonces no se hallaba el país en circunstancias como las que hemos atravesado, ni había federales. S. S. debía recordar aquello de *Distiguitur tempora et concordabit jura*.

Para concluir, y condensando en pocas palabras lo que allí ha sucedido, diré que la conducta del Gobierno en este asunto ha sido calificada como una imprudencia o ligereza, y no como un error, como se ha pretendido considerando indigno de seguir perteneciendo a la carrera, se le dejó por el pronto cesante, trasladándole luego a otro Juzgado de la misma categoría y no distante del que desempeñaba, cuando informado de los sucesos el Ministro que dirige la palabra a las Cortes supo que podía hacerlo.

Por su parte el Ministro de la Guerra reprendió en los términos que creyó conveniente al Jefe militar de Reus; el Alcalde sigue en su puesto, porque no hay sentencia en la causa que se le forma; y las demás Autoridades militares de Cataluña todas cumplieron con su deber, sin molestiar al Juez ni detenerle por un momento.

Por último, protesto contra lo que ha manifestado el Sr. Sanchez Ruano acerca del móvil a que obedecieron el Alcalde y Ayuntamiento de Reus, y sobre eso de haberse buscado al Juez Sr. Magniñá para remitirle la credencial a las siete de la mañana.

El Sr. SANCHEZ RUANO: No obstante la notoria debilidad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, S. S. ha dado en atribuirle S. S. intención malévola siempre que me levanto a hablar, y extraño doblemente esta suposición de S. S. respecto de quien, como yo, tiene debilidad política por el Sr. Ruiz Zorrilla hasta el punto de que no me he ocupado nunca de sus actos como Ministro de Gracia y Justicia, y ni siquiera lo hago hoy de la circular que ayer apareció en la GACETA. ¡Y todavía no me lo agradece S. S.!

Por lo demás, ¿es o no exacto que el Juez de Reus dió un auto de libertad? Lo es efectivamente, y tanto que S. S. parece que sabe lo que es auto de ley, y a pesar de ser una cosa tan sagrada el secreto del sumario, ha tenido por conveniente examinarlo o mandarlo examinar. ¡Es cuanto nos faltaba! Después de lo ocurrido en Reus!

No he dicho que el Coronel Terrones rompiera con la punta de su espada el auto; habíala en sentido figurado, y quería decir que lo casó; que le dejó inútil desde el momento en que puso en libertad al Alcalde, el cual no es exacto que permaneciera todavía 48 horas preso, como ha indicado el Sr. Ruiz Zorrilla.

Que en tiempos del Conde de Ceste no había justicias de sitio ni federales, dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero había progresistas, que para el caso es lo mismo.

Respecto al nombramiento del Juez de Reus para Cervera, yo dije que el viernes por la noche se le buscó, no habiéndose podido entregar la credencial hasta las siete de la mañana. Lo más triste del caso es que este hecho no es más que un sintoma, porque por lo visto es sistemático aquí llevar a cabo las cosas por medio de la arbitrariedad, que es el signo más degradante y más bochornoso del despotismo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Si no conociera hace mucho tiempo a mi amigo el Sr. Sanchez Ruano y la imparcialidad con que trata todos los asuntos políticos, me quedaría hoy muy dudoso de que yo pudiera saber lo que son ciertos vinteros a dirigirse esos cargos al Gobierno; pero como es achaque de S. S. el pintar las cosas a su gusto y tratar a sus adversarios de la manera que lo ha hecho, sin mirar a la exactitud de sus aseveraciones, no me ha causado admiración alguna oír a S. S. a ser cierto todo lo que S. S. ha indicado, los Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia habrían estado ciegos; el Alcalde de Reus sería un intrigante. Una parcialidad siempre derrotada, que había deseado tener ocasión de tender un lazo al Juez de primera instancia, había llevado a cabo su proyecto, y el que aprató después los nudos de ese lazo fué el Comandante Terrones. Sin embargo, nada de esto ha sucedido, por más que S. S. nos lo haya querido presentar así.

Si S. S. hubiera servido como el Coronel Terrones, no hubiera hablado de él como lo he hecho ante la Cámara. El oficio que S. S. ha supuesto que pasó al Alcalde de Aranjuez no puede ser exacto, pues allí no ha ejercido el Coronel Terrones autoridad militar, si bien no había de modo alguno motivo para mencionarlo aquí, así como tampoco ciertas palabras que S. S. ha indicado, y que nadie ha podido decir a S. S. más que la persona que está en cuestión con el Coronel Terrones, y a que no puede darse el asentimiento que S. S. le presta.

Añadía el Sr. Sanchez Ruano que una Autoridad militar había dicho al Juez: «Yo podría fusilar a V. pero no lo hago; no obstante, no voy a V. a Reus.» Eso no es creíble. No han podido cometer tal desatino ni el señor Lagunero ni el Sr. Gamín. Lo niego rotundamente. Voy a decir lo que ha pasado en este punto, y la Cámara juzgue.

El Alcalde supo que un individuo, por cierto perteneciente al partido federal, había maltratado a un Cura y a él se le atribuyó el crimen; y lo puso a disposición del Juez, comunicándole por oficio. El Juez manifestó su extrañeza de que no se remitiesen con el preso las diligencias que debían haberse instruido, y le mandó proceder a practicarlas. El Alcalde contestó entonces que como el delito se había cometido en Reus, al Juez correspondía practicarlas, pues era la cabeza de partido, donde reside el Juez, no se pueden delegar esas atribuciones.

Seguía el Alcalde resistiéndose a instruirlos, y el Juez le condenó a 20 escudos de multa. El Alcalde manifestó que no podía hacerla efectiva por hallarse cerrada la Administración; que no extrañaba ignorarse esto, como ignoraba otras cosas; y añadía algo más, que al Juez no le parecía bien; y entonces dió un auto fundado como si fuera una notificación, calificando como desobediencia y desatino lo hecho por el Alcalde, y dió la orden a los Tenientes Alcaldes para que lo detuvieran donde lo encontrasen, como en efecto lo hicieron, presentando su dimisión en seguida todo el Ayuntamiento.

Esta corporación había sustituido al Ayuntamiento destituido a consecuencia de los sucesos ocurridos, aceptando un puesto de honor en momentos difíciles en que pocos hombres se atreven a ello, y había prestado grandes servicios a la causa del orden. El Comandante general se enteró de esto, y el Alcalde, a consecuencia de lo que yo he referido, se perturbó, y trató de ir a Madrid, pero al día siguiente volvió a su casa, y no teniendo el Juez local a propósito, dirigió un oficio al Alcalde rogándole diera las órdenes correspondientes para que se hiciera la detención en una de las habitaciones del Ayuntamiento que no estaban destinadas a ningún otro uso.

El Comandante militar, que vio esto y que comprendió que no había necesidad de haber procedido a la prisión del Alcalde en aquellos momentos, cortó por lo sano, si bien no en los términos que ha dicho el Sr. Sanchez Ruano. No mandó que se le detuviera, sino que lo hiciera el Juez de paz a petición del interesado. Tampoco procedió a la prisión del Juez, sino que después de haber consultado con el Capitán general de Barcelona lo suspendió, deteniéndolo atendido el estado de la población, y enviándolo a Tarragona con todas las consideraciones posibles. Desde allí fué a Barcelona, donde no estuvo detenido ni un momento. Allí se le dijo que viniese a Madrid y diese cuenta de lo ocurrido; pero que no era conveniente fuese a Reus en aquellas circunstancias.

Después de esto, ¿a qué viene lo que S. S. ha dicho, queriendo dar a entender que por evitar el debate sobre este punto se había dado al Juez la credencial a las siete de la mañana del día que S. S. ha indicado? ¿Qué ideas tiene S. S. de la dignidad y del carácter que deben tener los que ocupan estos puestos? Lo que ha ocurrido en esto es que ese Juez se presentó con el sujeto que me le había recomendado, diciendo, no que se le volviese a nombrar para Reus, sino que se le destinase a otro cualquier punto, y a pesar de todas las protestas que se hicieron, en efecto entró un hombre digno, por más que hubiese obrado con alguna ligereza en el hecho en cuestión, lo destinó a otro punto.

En cuanto a lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hecho en este asunto, debo decir a S. S. que me he enterado de lo ocurrido, diciendo lo que he creído conveniente al Sr. Ministro de la Guerra; y he comprendido que prescindiendo de si ha habido o no todo el acto que yo he referido, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del Juez en aquellas circunstancias, la conveniencia exigía que el Coronel Terrones continuase allí, considerando que en la situación en que se encontró no había tan buen medio de hacer otra cosa. Era una persona que había hecho mucho por la causa de la libertad y del orden, y el interés público exigía que estuviese allí, donde inspiraba una absoluta confianza en aquellas críticas circunstancias.

El Sr. S. al Conde de Ceste, refiriendo lo ocurrido con los Jueces de primera instancia de Madrid; pero S. S. ha olvidado que entonces no se hallaba el país en circunstancias como las que hemos atravesado, ni había federales. S. S. debía recordar aquello de *Distiguitur tempora et concordabit jura*.

Para concluir, y condensando en pocas palabras lo que allí ha sucedido, diré que la conducta del Gobierno en este asunto ha sido calificada como una imprudencia o ligereza, y no como un error, como se ha pretendido considerando indigno de seguir perteneciendo a la carrera, se le dejó por el pronto cesante, trasladándole luego a otro Juzgado de la misma categoría y no distante del que desempeñaba, cuando informado de los sucesos el Ministro que dirige la palabra a las Cortes supo que podía hacerlo.

pero yo añadiré que tampoco puede aludir a ninguno de los empleados del Ministerio de mi cargo.

El Sr. FIGUERAS: Antes de usar de la palabra quisiera que el Sr. Vicepresidente que preside mandara leer el apéndice primero del reglamento provisional que por obra y gracia de las Cortes Constituyentes rige todavía. (Se leyó.)

He leído la palabra para justificar el por qué he pedido antes la palabra para una cuestión de orden; y si el Sr. Presidente no se halla en su puesto en este instante para que pueda convencerse de que yo estaba en mi derecho.

No pensaba, señores, tomar parte en este debate, porque el Juez de Reus está unido a mí por relaciones de parentesco, si bien yo no he intervenido para nada en su colocación; pero como individuo de la minoría, y como hombre de ley, debo volver por los fueros de la administración de justicia atropellada.

Presidencia de detalles, el Sr. de Reus, dió un auto de Juez de primera instancia, y el Sr. de Reus, dió un auto motivado por el cual reduce a prisión al Alcalde primero constitucional de dicha ciudad, Alcalde que por cierto no estaba puesto por el sufragio universal, sino por la Autoridad militar, lo cual indica que no tendría en la población tanto partido como ha querido dar a entender el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Si el auto era arbitrario, si el Juez se excedió, a su superior gerárquico debía haberse elevado la queja. Esto lo hubiese reconocido; y si el Juez hubiera excedido, la reclamación se hubiese remitido al Ministro de Gracia y Justicia para que se le dejase cesante. El Sr. Ministro estaba autorizado para hacerlo, sólo con que hubiera comprendido que el Juez cometió una imprudencia o ligereza como ha dicho S. S. Pero de esto a que un Comandante militar prenda y suspenda al Juez en cuestión, poniendo en libertad al que este había prendido, hay una inmensa distancia. La conducta seguida por la Autoridad militar de Reus constituye un rudo ataque al prestigio de la administración de justicia, por el cual está obligado a volver el Sr. Ministro del ramo.

Comprendo que las circunstancias políticas hagan que no se dé al Coronel Terrones un ejemplar castigo; pero no comprendo que haya de resultar castigado el Juez de Reus. ¿Por qué se traslada a este y no al Comandante militar que cometió el desatino? Despréndase el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de toda afición política, y conocerá que ambas Autoridades debían haber sido trasladadas a la vez.

Para concluir, ruego a S. S. que traiga aquí los antecedentes de este asunto, y en ellos verenga la opinión de la Junta de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tengo inconveniente en traer esos antecedentes; pero creo que sería mejor traerlos cuando termine la causa del Alcalde de Reus.

Por lo demás, el Sr. Figueras ha tratado la cuestión como si Reus y el país hubieran estado en condiciones normales, y no en las que yo he referido, he deplorado que hubiera ocurrido, y he dado su parte de responsabilidad a cada uno de los que en él intervinieron. En la situación en que Reus estaba no era lo mismo trasladar al Juez que al Comandante militar; yo lo pedí al Ministro de la Guerra, pero me convencí que podría ofrecer dificultades el hacerlo.

Por lo que hace al Juez, le he trasladado a uno de los Juzgados que el mismo me indicó como de su gusto al momento de haberse producido el hecho, y yo estimo y he estimado al Sr. Magniñá, para cuya colocación es cierto que nada ha influido S. S.

Acto continuo se preguntó a las Cortes por el Sr. Secretario Llano y Pérsi si habiendo hablado los Diputados que marca el reglamento se pasaría a otro asunto, y dijo:

El Sr. SORNI: Sr. Presidente, no han tomado parte en la interpección más que dos Diputados, los señores Ruano y Figueras.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ruano ha replicado; y según el reglamento y la práctica constante, al haber consumido turno. Para que V. S. haya de ser necesario consultar a las Cortes si le dan autorización para ello.

Hecha la pregunta indicada por el Sr. Presidente, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. SORNI: Acato la doctrina emitida por el señor Presidente; pero crea tener derecho a hablar, porque a mí juicio, cuando el Diputado interpele rectifica no consume turno. Voy sin embargo a pronunciar mi voto en favor de este asunto, y no lo reservo para cuando se halle fallada la causa del Alcalde de Reus, pues entonces podrá ser inútil adoptar resolución alguna.

El Sr. ROJO ARIAS: Pido la palabra para contestar a las consideraciones del Sr. Sorni.

El Sr. PRESIDENTE: No lo autoriza el reglamento, Sr. Diputado, pues V. S. ha visto que para tomar parte en la interpección el Sr. Sorni ha sido preciso un acuerdo especial de la Cámara.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Me levanto por haber consumido el turno de Gracia y Justicia, pues S. S. ha reproducido los mismos argumentos de los señores Ruano y Figueras, y tendría que contestarle en los mismos términos; pero conste que yo no he aprobado, sino que he deplorado lo ocurrido en Reus, haciendo lo que crea que podía hacer en las circunstancias en que aquella población y España toda se encontraba.

Respecto a traer los documentos, no me opongo; creo, sin embargo, indispensable que concluya la causa para que la Asamblea tenga conocimiento del auto de prisión que se dictó en Reus, y en mi opinión, donde no existiera el auto no existía, toda vez que el Juez mandó lo que no podía mandar, es lo que dió origen al conflicto.

Las Cortes acordaron pasar a otro asunto.

Preguntas de varios Sres. Diputados. El Sr. SOLER: Contestando al Sr. Ruano, dijo el señor Presidente del Consejo hace pocos días que los presos deportados a la Carraca habían sido cogidos con las armas en la mano. Segun mis noticias hay muchos procedimientos de varios pueblos de Aragón que no se hallan en este caso, y a quienes ni siquiera se forma causa, lo cual, sin embargo, no ha impedido que hayan sido llevados en cuerdas a la Carraca, por lo cual espero que el Sr. Presidente del Consejo mandará ponerlos en libertad inmediatamente.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Todos los que en la Carraca se hallan sujetos a la ley de guerra, y el Ministro de la Guerra puede por sí mandar prenderlos o no en libertad sino a los que el Juez declare inocentes en su día.

El Sr. SOLER: El Capitán general de Aragón mandó a la Carraca a personas a quienes no podía formar causa porque no había motivo para ello; y siendo así, no sé yo cómo han de estar sujetos al juicio que dice el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Los presos fueron por sí mismos por consiguiente; el que resolvió si fueran bien o mal presos será el Juez de primera instancia que formaliza las diligencias.

El Sr. SOLER: Pues anuncio una interpección sobre las prisiones arbitrarias hechas en Zaragoza y de la deportación de los presos a la Carraca.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Contestaré a S. S. el sábado próximo.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación si tiene noticia de que en algunos capitales de provincia por las oficinas de telegrafos se comunican partes a personas distintas de aquellas a quienes van dirigidos, y me refiero a un suceso de que voy a dar cuenta a la Cámara.

En Valencia se publican, entre otros periódicos, el *Diario de Valencia* y *Los Dos Reinos*, el cual parece que tiene alguna relación con el Gobernador de aquella provincia. El Director del primero había observado que los partes que recibía de la agencia a que estaba suscrita aparecían con el nombre de un individuo en su colgajo, y con objeto de averiguar de qué procedía esto, se convino con el Director de la agencia para que le mandara un parte de broma.

En efecto, el parte se transmitió, y fué publicado como serio por *Los Dos Reinos*, con lo cual vino a probarse que se había comunicado a una persona a quien no iba dirigido. Decía así el parte:

«Llorosa.—Carreterías hoy Florencia. Probablemente Min. de Gracia y Justicia.»

*Los Dos Reinos* publicó este despacho inmediatamente en la siguiente forma: «La crisis ministerial de Florencia parece resuelta; hay probabilidades de que se forme un ministerio Camelli.»

Ahora bien; está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación a adoptar las medidas oportunas para que este

abusos no se repita, y a exigir la responsabilidad a quien lo haya cometido?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Estoy dispuesto a cerciorarme del hecho, y si el Sr. Moreno o Rodríguez, y de cual no tengo más datos que lo que he oído a S. S. Pero ya sabe el Sr. Moreno que los periodistas adquieren noticias por cuantos medios lícitos están a su alcance, y es posible que *Los Dos Reinos* tenga algún agente de noticias hábil y diligente que le comunique las que van para otros periódicos. Sin embargo, si resultase de mis informes que en el hecho tuviera alguna parte la Autoridad o empleado alguno, el abuso será castigado.

El Sr. GONZALEZ: Como Director de Telégrafos, debo decir al Sr. Moreno que no tengo noticia oficial del hecho a que se refiere S. S.; y lo extraño tanto más, cuanto que tengo prevenido que se me dé parte de todas las quejas que haya en el ramo, y más en un expediente ya entablado con motivo de retrasos naturales del servicio. No creo que la comunicación del despacho sobre lo que ha versado la pregunta del Sr. Moreno se haya hecho por los dependientes del Gobierno; pero de todas maneras, aseguro a S. S. que si resulta algún funcionario culpable o sospechoso se adoptarán las medidas convenientes.

El Sr. DIAZ QUINTERO: En el proyecto de ley de desvinculación de los bienes que fueron de la Corona se hace mención de las cantidades adelantadas a la ex-reina de España. Quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda remitiera a las Cortes una nota en que conste cuándo, cómo, por qué Ministros y con arreglo a qué ley se han hecho los anticipos a la extinguida casa real; y en el supuesto, que yo creo exacto, que no haya autorización alguna, si está dispuesto a pedir que se exija la debida responsabilidad a todos los funcionarios, de Ministro para abajo, que en ellos han intervenido.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Diaz Quintero reproduce una cuestión suscitada en otra ocasión por el Sr. Marqués de Albaladejo. Ya dije entonces que la casa real debía por ese concepto 38 millones. Antes aun que el Sr. Marqués de Albaladejo, Sr. Olózaga, ocupando los bancos de enfrente, obtuvo una declaración de los señores Arce Ministro de Hacienda, que manifestó que se le habían anticipado 20 millones de reales a la casa real, anticipo que luego se elevó hasta 38 millones, de los que el Ministro actual de Hacienda valió millón y medio no satisfaciendo la consignación de Setiembre. La extinguida casa real, no sólo debía esa suma, sino 4 millones más por derechos de Aduanas y por otros conceptos hasta la cifra de 68 millones.

Respecto de los anticipos, como el presupuesto del año anterior se acompañaba la nota que pide el Sr. Diaz Quintero, con los Ministros que los habían hecho, siendo sólo de la competencia de las Cortes el acordar lo que proceda contra ellos.

En cuanto a salvar esos caudales, S. S. ha podido ver que a eso se tiene en la ley que está discutiendo para vender los bienes procedentes del Patrimonio de la Corona contra ellos.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. limitarse a la pregunta, que es para lo que le he concedido la palabra.

El Sr. REBULLIDA: La pregunta es si tendrá inconveniente el Gobierno en traer el expediente relativo a esos depósitos, respecto de los cuales se ha dicho por el Sr. Arce que estaban sometidos a juicio, y después que serán sometidos a ese juicio; de modo que en realidad no sabe uno a qué atenerse.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Los presos que se hallan en la Carraca lo están por derecho de guerra. Han sido presos con las armas en la mano o al lado de los perturbadores de los pueblos, por lo que los Capitanes generales han considerado conveniente mandarlos a la Carraca, donde se les juzgará para depurar algunos delitos comunes que a varios de ellos se atribuyen.

El Sr. REBULLIDA: Insisto en preguntar si tendrá inconveniente el Gobierno en traer los antecedentes; porque si cree que han sido aprehendidos con las armas en la mano los conducidos a la Carraca, por lo que hace a los de Zaragoza al menos, y todo entendido lo contrario.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Bien sé que todos los que han ido a la Carraca no han sido presos con las armas en la mano; pero la sedición no consiste en eso, sino en poner las armas en la mano a ciertos desgraciados y quedarse ellos predicando.

El Sr. RAMOS CALDERON: He leído en un periódico que han ido a la apertura del istmo una porción de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento, con grandes sueldos, y desearía saber qué hay en esto de verdad.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Doy gracias al señor Ramos Calderón por haberme dado la oportunidad de rectificar un error en que incurrió un periódico suponiendo que han ido al istmo 18 Ingenieros, cuando sólo han ido en representación del Ministerio de Fomento el Director de Instrucción pública, el Sr. Riaño representando a la Academia de la Historia, y un solo Ingeniero, el Sr. Ibarreta, que además está encargado del Negociado de puentes y canales. El Director de Obras públicas ha ido también, pero por invitación directa del Virey de Egipto.

Proposición del Sr. Pi y Margall y otros Sres. Diputados. El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): Se va a dar cuenta de una proposición que se ha presentado sobre la mesa, y que dice así:

GACETA DE MADRID.

entadas, alteracion del orden público, ó desobediencia grave después de haber sido apercibidos y multados. Tanto los centenares de Ayuntamiento como habeis suspendido ó destituido. ¿han cometido todos delitos por los cuales puedan suspenderse? Además está prevenido por la ley que la suspensión no pueda durar más que 30 días, dentro de cuyo plazo ha de llevarse los Ayuntamientos á los Tribunales ó presentar á las Cortes un proyecto para su disolución. Si bien que algunos de esos Ayuntamientos han debido cumplir los preceptos de la ley, ¿sabéis á qué estáis expuestos en esa conducta? Pues con arreglo á la ley, trascurrido el plazo de 30 días sin cumplir esos requisitos, pueden los Ayuntamientos considerarse repuestos de hecho y de derecho, y fácil es comprender los conflictos á que esto podría dar lugar, siendo como son los Alcaldes los Jefes de los voluntarios.

De la suspensión de las Diputaciones nada he de decir, porque habría de repetir lo mismo que dejo consignado respecto de los Ayuntamientos, y paso ocuparme de la disolución de los voluntarios. En virtud de qué ley la habeis decretado? ¿es preciso disolver la fuerza extraordinaria de las Cortes si estas se hallan reunidas, y proceder á su inmediata reorganización. Habeis dado esa cuenta respecto de los voluntarios de Tarragona y Tortosa; pero no de los de toda España, ni se ha visto que se proceda á su reorganización.

¿Dios sabemos que ya en 1851 habia progresistas que consideraban la Milicia nacional un peligro, y cuando el General Prim volvió de la union liberal al partido progresista habia ya en la prensa quien sostenia lo mismo, y bien puede decirse que el partido progresista mismo, ni en 1854 ni en 1858, ha armado la Milicia, sino que se ha armado ella. Por eso, cuando no ha habido un Escalante que abriera el parque, ¡qué pocas armas habeis dado á los voluntarios!

¿Ved cuántas ilegalidades habeis cometido; pero aun habeis incurrido en otras mayores ejerciendo esa dictadura por más tiempo del que debierais, puesto que sólo se os confirió mientras durase la insurrección. Decis que esto lo habeis porque de otro modo las causas penitenciales tendrian que sujetarse á los procedimientos ordinarios; pero si estos os parecen lentos, ¿por qué no traeis la reforma del procedimiento criminal? Hace medio siglo que está escrito en todas las Constituciones el Jurado para los delitos políticos, y sin embargo no se ha llevado á efecto esta mejora, según vosotros decis, por el atraso del país; pero no se teme acudir á ese otro Jurado compuesto de hombres que acaban de batirse con los que por ellos van á ser juzgados. ¿No teméis que se dejen llevar de sus pasiones?

Seguis ejerciendo la dictadura porque queis meter todavía más el partido republicano, al que considerais como un obstáculo para la solución monárquica; pero eso lo habeis procedido á batallar; y sin embargo, ¿qué habeis hecho?

En la gran reforma del clero, frente á frente de la union liberal habeis tenido que pasar por la humillación de renunciar á vuestros proyectos. Queréis resolver la cuestión monárquica, y os encontráis sin candidato. Habeis venido á los republicanos, y os hallais con las mismas dificultades. La verdad es que el partido progresista, fuerte ayer, es hoy débil y se encuentra sólo. Se vanagloria de haber echado á la union liberal, y está más sólo de lo que cree. No hay más que tres partidos lógicos: el del pasado, el del presente y el del porvenir. En otro tiempo el porvenir era el partido progresista. Volved los ojos al año 38 y vereis ese partido, á pesar de aquella situación violenta, arrancar á los poderes constituidos concesiones cada día mayores, restaurando las antiguas leyes desamortizadoras. Su fuerza no estaba sólo en la parte económica, sino en la política, y bastó su voluntad para cambiar la Regencia.

Tan fuertes, tan poderosos como erais, caisteis sin embargo después por una causa que aun no os explicais bastante. La idea republicana, que ya habia apuntado en épocas anteriores, hizo de nuevo su aparición en 1840; y en vuestro seno se apasionó, y daba batallas en las calles de Barcelona, y formó el gran partido del porvenir. Desde entonces el partido progresista, que dejaba ya de tener esa representación, sólo ha podido vencer ayudado de otros partidos. Vosotros, tan poderosos ántes, no comprendéis que debe haber pasado algo para que esto suceda. Pues es que habeis dejado de ser expresión de la idea más avanzada del país. ¿Qué representais ahora? ¿A las clases conservadoras? No, ciertamente. ¿A las clases del campo? Tampoco, porque son republicanas ó absolutistas. ¿Representais esas grandes masas de obreros de las ciudades? También son republicanas. Cuando un partido le sucede lo que ahora al progresista, debe meditar su situación y ver lo que más le conviene, refundiéndose, en el caso presente, ó en la union liberal ó en el partido republicano.

Si os refundís en la union liberal, abdicais vuestros principios; si con el partido republicano, estais en armonía con ellos. Tal vez digan los progresistas, como se dice en otros sitios, que podrían ser unitarios, pero nunca federales. Ya sé que á nosotros se nos tilda de fanáticos, creando que se trata sólo de una forma; pero la república federal es más que eso; es un sistema político, administrativo y económico. La federación es el desenlace de los problemas del día; por la federación se resuelven las cuestiones de Hacienda, presupuestando las provincias sus gastos y arbitrando los medios de satisfacerlos. Desde que se ha declarado la autonomía nacional y la autonomía del individuo no hay más remedio que completar la serie.

Ha demostrado la serie de ilegalidades que habeis cometido sin llenar vuestro objeto; si persistís en ese camino, continuareis en vuestro aislamiento sin poder resolver ninguna cuestión. Venid, pues, á refundiros en el partido republicano.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No pensaba tener el gusto de ver tan pronto á la minoría federal en este sitio. Después del día de dolor para mí y para mis compañeros de Gabinete, así como para toda la mayoría, en que os retirasteis de aquí para ir á tomar las armas, nos hemos batido, ó hemos vencido; no os guardamos rencor: venid venidos seais al camino legal.

No crean los Sres. Diputados que me levanto á constestar al brillante discurso de Sr. Pi y Margall; no cum-

ple al propósito del Gobierno entrar en el fondo de todas las cuestiones que ha tocado S. S., cuando el país se encuentra aun en estado excepcional; pero lo haré tan luego como cese ese estado.

En ese día, muy próximo, el Gobierno aceptará el debate, y será tan amplia como deseen los señores de la minoría, y sabrá el país lo infundado de los cargos que el Sr. Pi y Margall nos ha dirigido.

No voy á entrar, pues, en el fondo del asunto; pero tengo que rechazar ciertas frases que envuelven una idea inexacta é injusta. S. S., para justificar su presencia en esos bancos, quiere suponer que viene con sus amigos á salvar la libertad que peligraba. No: la libertad no corre ningún peligro, y su bandera no está sostenida en esos bancos, sino en los de la mayoría; no sólo en el corazón de la gran mayoría de los españoles, sino en las banderas de todos los regimientos del ejército que está escrita la libertad, y que en esos bancos se sientan como los moribundos que quieren ver la libertad mancillada: nació con ellos y con ellos morirá.

Es también una lamentable equivocación suponer que el Gobierno y el partido progresista están en el vacío. ¿Cree S. S. que no hay más pueblo que el federal y el carlista? Pues sí, hay grandes masas progresistas y democráticas; hay la clase media que también lo es, y en esas clases está sostenida la bandera de la libertad, y en ellas ha encontrado su apoyo el Gobierno para vencer la última insurrección federal.

Pero S. S., desoso de aglomerar cargos, ha tenido á bien recordar ciertas palabras mías, y preguntarme ¿qué país vivimos que sucede al Sr. S. olvidándose lo que he dicho con mucha pena nuestro amigo, que lo que he dicho me ha sido más lamentable que los sucesos á que yo me refería. Vivimos en España, donde hay partidos que en su impaciencia quieren imponerse á los más siendo los menos; donde hay partidos como el de S. S., que olvidando que hace un año eran esclavos como casi todos los españoles, se contentan con la libertad amplia que tienen, y se lanzan á una rebelión que pudo concluir con la libertad. La historia juzgará los sucesos y hará justicia al Gobierno, condenando al partido federal, que en su impaciencia se ha lanzado á las armas abandonando este sitio de legalidad y discusión.

Es una cosa extraordinaria oír á un hombre tan ilustrado como S. S. decir que viene aquí á salvar la libertad que está en peligro. No: la libertad está escrita, rotunda, en el corazón de la mayoría de los españoles, en los estandartes del ejército y en los que flotan en la escuela española; en el corazón de Topete, que él solo bastaría para salvarla otra vez si llegara á perecer.

Y si peligrara esa libertad; si desgraciadamente, que no lo creo, se viera amenazada, lo digo con pena, no seriais vosotros los que la habeis de salvar; no porque os falte deseo, sino porque tenéis, según hemos visto, una tropa muy indisciplinada que no podéis manejar. Y esto no lo digo yo; lo ha dicho con mucha pena nuestro amigo el distinguido Sr. Suñer. Lo que os ha pasado os debía pasar; yo se lo digo á los Sres. Figueras y Castelar; no pueden Vds. vencer, porque les faltan Jefes, recursos, todo.

Por eso digo que no seriais vosotros los que salvariais la libertad; pero no temais, que no está en peligro: es más; yo creo que ya es imposible que perezca. Yo tengo fe en el porvenir, y espero que todas las clases que han contribuido á salvarla ahora, ya se quiera menos, ya se quiera más que la Constitución de 1869, mientras no llegue el tiempo de reformarla por las vías legales han de hacer que la libertad no perezca.

Tengan, pues, S. S. y todos los Diputados del país entero seguridad de que la libertad, ya sean los progresistas, los demócratas ó nuestros amigos sinceros los unionistas, los que ocupen estos bancos, una vez consolidada no puede perder. Dentro de pocos días vendrá aquí el Gobierno á depositar en manos de las Cortes las facultades discrecionales de que estaba investido, y entonces, según ofrecí, gritaré como grito ahora anticipándome algún tanto: ¡Viva la libertad!

El Sr. PI Y MARGALL: El Gobierno aplaza el debate, y tendrá que reservar sus fuerzas para entonces; pero el Sr. Presidente del Consejo extraña que yo diga que la libertad peligraba, y me contesta que está escrita en todas partes. A mí no me importa que esté escrita si no se cumple. Habeis consignado los derechos individuales, y no los respetais: el Sr. Ministro de la Gobernación echaba de menos hace algún tiempo el sistema preventivo; hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que la libertad está detenida ante los muros de la Constitución. Esto nos priva del derecho de atacarla, y hace de ella una especie de evangelio de los neo-católicos; ante ella ha de detenerse el pensamiento. Si es esta la libertad que entiende el General Prim, bien hago yo en decir que la verdadera libertad está amenazada. Nuestra arma principal es la crítica, y nos la arrancáis; sin la crítica no hubieramos caído ni el sistema feudal ni la Inquisición. ¿Qué igualdad hay si nosotros podemos defender á la república sin atacar á la monarquía, y vosotros podéis defender á la monarquía atacando la república?

Que nuestras tropas son indisciplinadas; pero no lo estaban las vuestras ántes cuando combatais á los partidos conservadores? Que ha habido escándalo; pero ¿en qué insurrección no los ha habido? Yo lo repito: yo digo libertad podrá vivir; pero nosotros tenemos que venir á defender la nuestra, cuya nocion es más amplia, más grande, más expansiva.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

Total, 146.

Señores que dijeron si: Sanchez Ruano.—Soler (D. Juan Pablo).—Rebullida.—Sanchez Yago.—Salvany.—Rubio (D. Federico).—Jimeno.—Hidalgo.—Guzman y Manrique.—Ruiz y Ruiz.—Paul y Picardo.—Carrasco.—Cabello.—García Lopez.—Pi y Margall.—Guzman (Santa Marta).—Villanueva.—Sol y Pla.—Bárcia.—Robert.—Sorni.—Santamaría.—Tutau.—Castillo.—Bové.—Chao.—Moreno Rodriguez.—Castelar.—Figueras.—Blanc.—Benot.—Diaz Quintero.—Muñiz.—Vinader.—Ochoa (D. Cruz).

Total, 35.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley referente á la responsabilidad de los Ministros habia elegido Presidente al Sr. Villalobos y Secretario al señor Fuente Aleazar.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: Dictámenes de peticiones. Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de ley referente á la desvinculación y venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona: dictamen sobre prolongación de la línea férrea de Malpartida de Plasencia hasta la frontera de Portugal.

Votación definitiva de los proyectos de ley: Sobre cesion al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos resultantes del derribo de las murallas de la Ciudadela. Sobre pensión á las familias de los fallecidos por causas políticas. Sobre abono de pagas á los emigrados del ejército. Sobre reforma de la ley hipotecaria.

Sobre que se proceda á elecciones parciales para cubrir las vacantes que haya de Diputados á Cortes. Dictamen sin derecho para desempeñar destinos políticos y al percibo de sus haberes pasivos á todos los que no hayan jurado la Constitución. Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. El resultado de las últimas elecciones es todavía objeto preferente de las polémicas de los diarios de París recibidos por el correo de ayer. Con este motivo pregunta La France: «¿Cuál es el sentido de la manifestación electoral? ¿Cuál la actitud que han adoptado nuestros colegas en el periodismo? ¿Debemos alarmarnos ó tranquilizarnos? ¿Es ó no la república la que llama á nuestras puertas? ¿Diez y siete mil electores de la primera circunscripción parisien son acaso todos los habitantes de París, y aun en este caso es París toda la Francia? He aquí resumida en estos puntos la tesis propuesta y discutida por los periódicos del vecino Imperio. Por lo demás, no se puede esperar nada nuevo ni interesante de aquella prensa hasta pasado el 29 de Noviembre, que es cuando empezarán los debates en el Cuerpo legislativo.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—Valdés Linares.—Alvarez Bugallal.—Eduayen.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—Cascajares.—Vidal y Villanueva.—Vazquez Cuello.—Pest.—Saazar y Castredo.—Mesa y Eola.—Herrera.—Pereira.—Dieguez Amoreiro.—Villalobos.—Sr. Presidente.

—Abascal.—Garrido (D. Joaquin).—Paradela.—Moncasi.—González de Paz.—Rodríguez Leal.—Sagasta (Don Pedro).—Rodríguez Seoane.—Ballester (D. Mariano).—Pérez Zamora.—Ortiz de Pinedo.—Calderson Collantes.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Alvarez Borbolla.—Ferreiros.—Fernandez Vallín.—De Pedro.—Lopez Dominguez.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Ramón Calderón.—Sanchez Burguella.—Ulloa (D. August).—Zuñiga.—Rodríguez (D. Gabriel).—Pascual.—Romero Girón.—Esorriaza.—Morales Diaz.—Moreno Benítez.—Rojo Arias.—Balaguer.—Navarro y Ochotorena.—García (D. Diego).—Navarro y Rodríguez.—Ruiz.—Bastida.—Moya.—Davia.—Martinez Roa.—Muniz.—Ballesteros (D. Jacinto).—González (D. Venancio).—Blas.—Mosquera.—Cantero.—Montero Telingo.—De Blas.—Lopez de Sepúlveda.—Valera.—Vazquez.—Ardanz.—Igual y Cano.—Suarez Inclán.—Montero de Espinosa.—Lopez de Ayalá.—Romero Ortiz.—España.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez de la Serna.—Fuente Aleazar.—Alcaiz Zamora (D. José).—Toro y Moya.—Bañón.—Lopez Botas.—Fernandez de las Cuevas.—Fontanals.—Rodríguez Pinilla.—Coronel y Ortiz.—Herrerol.—Anglada.—Soroa.—Arquiaga.—Rubio (D. Leandro).—Ruiz Gomez.—Contreras.—Torres Mena.—Mata.—Rubio Caparrós.—Rossell.—Toscano.—Vazquez de Puga.—Gil Virseda.—Argüelles.—Macías Acosta.—Chacon.—Torres de Tejada.—Santiago.—Diez Labitero.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Villalobos.—García (D. Manuel Vicente).—Francisco del Corral.—Sanchez Guardamino.—Masa.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Gallego Diaz.—Monteverde.—Palou y Coll.—Moreno Nieto.—Gonzalez del Palacio.—Romero y Robledo.—Ory.—Pellon y Rodriguez.—Hernandez Arbizu.—